



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 13 de agosto de 2020. Cuenta con un cuaderno en PDF con 189 folios.

Se deja constancia que se revisó en la página web de la Rama judicial la tarjeta profesional de los abogados Jhon Fredy Muñoz Tangarife con c.c. 89.000.229 y T.P. 157.735 del CSJ. y Adolfo León Lesmes Tocora c.c. 4.378.174 y T.P. 298.959 del CSJ se encuentran vigentes.

Armenia Quindío, 27 de agosto de 2020

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto #01074

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal de responsabilidad civil
extracontractual
Demandante: Oviedo Vargas Aguirre c.c. 4.373.546
María Eugenia Lesmes Tocora c.c. 41.896.555
José Arbey Vargas Vivas c.c. 7.555.757
María Fernanda Pretel Vargas c.c.
1.094.954.057
Demandadas: Carlos Arturo Sánchez Freyle c.c.
1.045.699.620
Juan Valdez Mejía c.c. 7.527.075
Seguros Generales Suramericana S.A. nit.
890.903.407-9
Radicado: 630013103003-2020-00125-00
Cuaderno: 1 folio 190

Revisado el escrito de la demanda, así como sus anexos, se advierte que cumple con los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales del art. 368 ibídem. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley. De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda para iniciar proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por los señores Oviedo Vargas Aguirre, María Eugenia Lesmes Tocora, José Arbey Vargas Vivas y María Fernanda Pretel Vargas, en contra de los señores Carlos Arturo Sánchez Freyle, Juan Valdez Mejía y Seguros Generales Suramericana S.A.

Segundo: Imprimir a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

Tercero: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten conforme a lo dispuesto en el artículo 91 y 369 del C.G.P., previa notificación que se le haga de la demanda a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante, al abogado Adolfo León Lesmes Tocora c.c. 4.378.174 y T.P. 298.959 del CSJ. y al abogado John Fredy Muñoz Tangarife con c.c. 89.000.229 y T.P. 157.735 del CSJ., como suplente, en los términos del poder conferido.

Quinto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Se notifica en Estado #83 publicado el 31-08-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f89832cb2a0513a038d92dda9b061f76959c8e7c19a5fd9fab096395f502c
785**

Documento generado en 27/08/2020 05:18:10 p.m.